

**ADDENDUM N°1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE  
INFRAESTRUCTURA PARA INTERCONEXIÓN**

Conste por el presente documento el Addendum N°1 al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura para Interconexión (en adelante, "EL CONTRATO"), que celebran:

- **FRAVATEL E.I.R.L.**, con Registro Único del Contribuyente N°20519286794, con domicilio en la Av. Andrés Aramburú N°980 Oficina 401, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su apoderado, Señora Zoraida Adriana Falcone Mispireta, identificado con D.N.I N°40703408, según poderes inscritos en la partida electrónica N°12151534 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien adelante se le denominará "EL CLIENTE" y,
- **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, con Registro Único del Contribuyente N°20467534026, con domicilio para estos efectos en la Av. Nicolás Arriola N°480, Piso 7, Torre Corporativa CLARO, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada el señor Carlos Solano Morales identificado con D.N.I. N°10545731 y el señor Mariano Orihuela Medrano, identificado con D.N.I N°09339264 ambos según poderes inscritos en la Partida Electrónica N°11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se le denominará "CLARO",

Quienes declaran estar perfectamente facultados para celebrar el presente Addendum de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen a continuación y pudiendo ser denominados individualmente como "PARTE" y de forma conjunta como "LAS PARTES".

**CLAUSULADO**

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 **CLARO** es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar distintos servicios de telecomunicaciones y a la fecha cuenta con determinada infraestructura, de acuerdo a la factibilidad técnica disponible, para la instalación de equipos necesarios para la interconexión de redes de telecomunicaciones, cuyas condiciones forman parte integrante de **EL CONTRATO**.
- 1.2 **EL CLIENTE** es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar servicios de telecomunicaciones, y cuenta con las concesiones y demás autorizaciones, emitidas por el Gobierno Peruano.
- 1.3 Con fecha 02 de febrero del 2021, el Organismo Supervisor de Inversión en Telecomunicaciones – OSIPTEL aprobó el Contrato de Interconexión entre **CLARO** y **EL CLIENTE**, mediante Resolución de Gerencia General N°038-2021-GG/OSIPTEL, el cual tiene como objeto establecer: (i) la



ll



interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local de **EL CLIENTE**, con la red del servicio de telefonía fija local, el servicio público móvil y el servicio del portador LD de **CLARO**, (ii) la provisión del servicio de transporte conmutado local, de larga distancia nacional y/o internacional por parte de **CLARO**; y, (iii) la provisión del servicio de transporte conmutado local y de larga distancia por parte de **EL CLIENTE**.

- 1.4 Con de fecha 24 de agosto de 2022, el OSIPTEL aprobó el Mandato de Interconexión entre **CLARO** y **EL CLIENTE**, mediante Resolución de Consejo Directivo N°133-2022-CD/OSIPTEL, con la finalidad de incorporar la interconexión de sus redes que permitan el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) en todas sus modalidades, entre la red de telefonía fija local de **EL CLIENTE** y la red móvil de **CLARO**.
- 1.5 Con fecha 23 diciembre del 2022, el OSIPTEL aprobó **EL CONTRATO**, mediante Resolución de Gerencia General N°00054-2022-GG/OSIPTEL, el cual tiene como objeto el arrendamiento de infraestructura (cubicación) de **CLARO** en favor de **EL CLIENTE** para la habilitación de enlaces de interconexión.

## CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL ADDENDUM.

Mediante el presente Addendum, las Partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones a **EL CONTRATO**, de acuerdo a los términos y condiciones que se detallan a continuación:

**2.1 Agregar a la “CLÁUSULA TERCERA: RENTA” de EL CONTRATO, el siguiente texto:**

### **“CLAUSULA TERCERA: RENTA**

**(...)**

*Sin perjuicio de la plena observancia de la normativa tributaria aplicable, las Partes convienen en compensar los pagos que se señalan en el Contrato, en los Anexos 2 y 6 y en las Ofertas Comerciales, para cuyo efecto las Partes emitirán la factura correspondiente, obligándose ambas Partes a emitir y comunicar la habilitación de dichas facturas en su página web dentro del mismo mes y dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada periodo mensual.”*

**2.2 Modificar la “CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO” de EL CONTRATO, la cual quedará redacta de la siguiente forma:**

*“EL CLIENTE entregará a solicitud de CLARO, a la firma de este instrumento, una carta fianza para garantizar fiel cumplimiento del presente Contrato, la misma que deberá ser extendida bajo condición de solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a favor de CLARO, otorgada por una institución bancaria nacional de primer orden, a satisfacción de CLARO,*



y por una suma equivalente a tres (3) meses de la retribución mensual. Dicho monto será reajustado en función a la variación del monto de la(s) renta(s) mensual(es) que se encuentre obligado a pagar **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** deberá entregar la Carta Fianza por el monto reajustado dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de realizado el reajuste de la(s) renta(s) mensual(es); caso contrario **CLARO** podrá hacer efectiva la carta fianza original sin previo aviso.

La referida carta fianza permanecerá vigente hasta los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de la terminación del plazo del presente Contrato.

El costo del otorgamiento de la referida Carta Fianza será de cuenta, cargo y riesgo exclusivo de **EL CLIENTE**, así como las renovaciones correspondientes.

**EL CLIENTE** está obligado a entregar la Carta Fianza renovada antes de los ocho (8) días calendario del vencimiento de la anterior; caso contrario **CLARO** procederá a hacer efectiva la carta fianza original sin previo aviso.

**CLARO** ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento en caso de incumplimiento por parte de **EL CLIENTE** respecto de sus obligaciones y responsabilidades estipuladas en el presente Contrato.”

**2.3 Modificar la “CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: ANEXO” de EL CONTRATO, la cual quedará redactada de la siguiente forma:**

**“CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: ANEXOS**

Las partes convienen en establecer que conforme a lo señalado en este documento, forman parte integrante del presente Contrato, los Anexos siguientes:

Anexo N°1: Condiciones Generales de la Infraestructura

Anexo N°2: Condiciones Económicas de **CLARO**

Anexo N°3: Formato de Orden de Servicio

Anexo N°4: Procedimiento para el Control de Acceso a los Locales Técnicos de **CLARO** por parte del personal de **EL CLIENTE**

Apéndice 1 del Anexo N°4: Norma de Operación y Mantenimiento

Anexo N°5: Formato de Acuerdo de Confidencialidad

Anexo N°6: Condiciones Económicas de **FRAVATEL**

Para efectos exclusivos de la aplicación del Anexo N°6:

- (a) Los derechos y obligaciones de **FRAVATEL** son aquellos previstos para **CLARO** en las cláusulas de **EL CONTRATO**, así como en sus anexos N°1, 3, 4 y 5.
- (b) Los derechos y obligaciones de **CLARO** son aquellos previstos para **EL CLIENTE** en las cláusulas de **EL CONTRATO**, así como en sus anexos N°1, 3, 4 y 5.



- (c) No aplican las condiciones previstas en el Anexo N°2 de **EL CONTRATO**.  
 (d) **CLARO** se denominará "**EL CLIENTE**"

2.4 Incluir el Anexo N°6 "**CONDICIONES ECONÓMICAS DE FRAVATEL**" a **EL CONTRATO**, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

**"ANEXO N°6**

**CONDICIONES ECONOMICAS DE FRAVATEL**

Conforme a lo establecido en la "**CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: ANEXOS**" del **Contrato**, para efectos de la aplicación del presente anexo se denominará a **CLARO** como "**EL CLIENTE**" y son de aplicación todas las cláusulas del **Contrato** y sus anexos (salvo el Anexo N°2) -de forma recíproca- ante **FRAVATEL**.

En ese sentido, a continuación se detallan los montos que **EL CLIENTE** deberá pagar a **FRAVATEL** por los servicios que este último le preste.

**1. Ingreso de Cable de Fibra Óptica**

El precio que **EL CLIENTE** debe pagar a **FRAVATEL** por el Ingreso de Cable de Fibra Óptica será el indicado en la Oferta Comercial de acuerdo al siguiente cuadro:

Ubicación PDI	Pago Único S/. sin IGV	Renta Mensual S/. sin IGV
Lima	3,000	242

Precios en Nuevos Soles, sujetos a factibilidad técnica.

**2. Espacio en Sala**

El precio que **EL CLIENTE** debe pagar a **FRAVATEL** por 1/3 de rack ubicado en la Sala de Equipos en el PDI será el indicado en la Oferta Comercial de acuerdo al siguiente cuadro:

Ubicación PDI	Pago Único S/. sin IGV	Renta Mensual S/. sin IGV
Lima	554	155

Precios en Nuevos Soles, sujetos a factibilidad técnica.

**3. Capacidad de Energía**

El precio que **EL CLIENTE** debe pagar a **FRAVATEL** por 1KW de capacidad de energía DC será el indicado en la Oferta Comercial de acuerdo al siguiente cuadro:



Ubicación PDI	Pago Único S/. sin IGV	Renta Mensual* S/. sin IGV
Lima	300	536

Precios en Nuevos Soles, sujetos a factibilidad técnica.

(\*) Los precios indicados no incluyen costos de consumo de energía. Este concepto de costo se cobra de manera adicional, según procedimiento establecido en el numeral 4 del Anexo 1 del Contrato.

#### Notas

- Las condiciones económicas solo son aplicables siempre y cuando los equipos instalados sirvan única y exclusivamente para implementar enlaces de interconexión que permitirán el intercambio de llamadas tipificadas en los contratos de interconexión existentes entre **FRAVATEL** y **EL CLIENTE**.

#### 4. Cuentas Bancarias:

Las cuentas bancarias de **FRAVATEL** son las siguientes:

BANCO	N° de Cuenta Bancaria	Comentarios
Banco de Crédito del Perú - BCP	193-2186746-041 CCI: 00-2193-00-2186-7460-4118	Tipo de Moneda: Soles
Banco de Crédito del Perú - BCP	193-1987554-1-11 CCI: 002-193001987554111-12	Tipo de Moneda: Dólares
BBVA Continental	0011-0356-0100023497 CCI: 011-356000100023497-39	Tipo de Moneda: Soles
Scotiabank	000-3096653 CCI: 009-081-000003096653-15	Tipo de Moneda: Soles
Interbank	154-3001862240 CCI: 003-154-003001862240-24	Tipo de Moneda: Soles
Banco de la Nación	000-4606-1403	Cuenta de Detracción

Luego de realizado los pagos, **EL CLIENTE** deberá enviar por medios electrónicos copia de la constancia de pago a **FRAVATEL**.

#### 5. Plazo Forzoso:

El Plazo Forzoso será de **CINCO (05) años**.

**Fecha de Inicio del Plazo:** A partir de la fecha de suscripción del "Documento de Aceptación del Servicio" o "Acta de Aceptación de Pruebas y Arrendamiento de Infraestructura" o a partir de la fecha de aceptación de las facilidades alternas a la ubicación.

#### 6. Penalidad:

Si **EL CLIENTE** solicita dejar o disminuir el uso de espacios en la Infraestructura durante la vigencia del Plazo Forzoso o solicita reducir el Plazo Forzoso deberá pagar a **FRAVATEL** una penalidad equivalente al íntegro de la Renta Mensual (MRC) que corresponda por todo el periodo comprendido en el Plazo Forzoso inicialmente pactado.



EL CLIENTE deberá pagar a FRAVATEL la penalidad indicada en el párrafo anterior a más tardar a los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la nota de débito correspondiente.

### 7. Imposibilidad técnica de coubicación:

En caso técnicamente FRAVATEL no pueda brindar temporalmente la infraestructura solicitada mediante la orden de servicio correspondiente, deberá brindar, aplicando las mismas condiciones económicas establecidas en el presente Anexo, las facilidades técnicas necesarias para que EL CLIENTE pueda implementar sus enlaces de interconexión.

En ese sentido, FRAVATEL proveerá de manera temporal las facilidades técnicas alternas a la coubicación de tal forma que satisfaga las necesidades de EL CLIENTE, asegurando la disponibilidad, continuidad y los mismos estándares de calidad para el servicio y el buen funcionamiento de la interconexión, sin que ello implique un costo adicional para EL CLIENTE.

### CLAUSULA TERCERA.- CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACION


Las Partes dejan expresa constancia que el Addendum no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes de EL CONTRATO, las mismas que se mantienen inalterables.

El Addendum deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el Addendum deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas Partes.

El Addendum se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 15 días del mes de Enero de 2024.



  
Carlos Solano Morales  
Director de Finanzas  
AMERICA MOVIL PERU S.A.C.

  
FRAVATEL E.I.R.L

Zoraida A. Falcone Mispireta  
GERENTE GENERAL

**Fravatel**  
Telecomunicaciones a tu medida  
RUC: 20519286794

  
AMERICA MOVIL PERU S.A.C.

Mariano Orihuela Medrano  
Director de Mercado Corporativo  
América Móvil Perú S.A.C.

